Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500672381**

20175500672381

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSCARGA ISLAS LTDA.
CR 9 B No 45 B - 186
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28651 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 8 6 5 1 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75004** del **21/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 20168303488019 23E,** contra **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 75004** del **21/12/2016,** contra **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

***CARGO PRIMERO: TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*22-25 de mayo de 2012*
20 al 39	*26-30 de mayo de 2012*
40 al 59	*31 de mayo al 4 de junio de 2012*
60 al 79	*5-8 de junio de 2012*
80 al 99	*9-14 de junio de 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75004** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303488019 23E**, contra **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8.**

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*
80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ***TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8****, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (…)

CARGO SEGUNDO: TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*26 de agosto*	*52 – 55*	*10 de septiembre*
04 – 07	*27 de agosto*	*56 – 59*	*11 de septiembre*
08 – 11	*28 de agosto*	*60 – 63*	*12 de septiembre*
12 – 15	*29 de agosto*	*64 – 67*	*13 de septiembre*
16 – 19	*30 de agosto*	*68 – 71*	*14 de septiembre*
20 – 23	*31 de agosto*	*72 – 75*	*16 de septiembre*
24 – 27	*2 de septiembre*	*76 – 79*	*17 de septiembre*
28 – 31	*3 de septiembre*	*80 – 83*	*18 de septiembre*
32 – 35	*4 de septiembre*	*84 – 87*	*19 de septiembre*
36 – 39	*5 de septiembre*	*88 – 91*	*20 de septiembre*
40 – 43	*6 de septiembre*	*92 – 95*	*21 de septiembre*

44 – 47	*7 de septiembre*	*96 – 99*	*23 de septiembre*
48 – 51	*9 de septiembre*		

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*24 de septiembre*	*52 – 55*	*8 de octubre*
04 – 07	*25 de septiembre*	*56 – 59*	*9 de octubre*
08 – 11	*26 de septiembre*	*60 – 63*	*10 de octubre*
12 – 15	*27 de septiembre*	*64 – 67*	*11 de octubre*
16 – 19	*28 de septiembre*	*68 – 71*	*12 de octubre*
20 – 23	*30 de septiembre*	*72 – 75*	*15 de octubre*
24 – 27	*1 de octubre*	*76 – 79*	*16 de octubre*
28 – 31	*2 de octubre*	*80 – 83*	*17 de octubre*
32 – 35	*3 de octubre*	*84 – 87*	*18 de octubre*
36 – 39	*4 de octubre*	*88 – 91*	*19 de octubre*
40 – 43	*5 de octubre*	*92 – 95*	*21 de octubre*
44 – 47	*7 de octubre*	*96 – 99*	*22 de octubre*
48 – 51	*8 de octubre*		

De conformidad con lo anterior ***TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:*

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (…)

CARGO TERCERO: TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 06	*desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014*	*49 – 55*	*desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014*
07 – 13	*desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014*	*56 – 62*	*desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014*
14 – 20	*desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014*	*63 – 69*	*desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75004** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303488801923E**, contra **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8.**

21 – 27	*desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014*	*70 – 76*	*desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014*
28 – 34	*desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014*	*77 – 83*	*desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014*
35 – 41	*desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014*	*84 – 90*	*desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014*
42 – 48	*desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014*	*91 – 99*	*desde 26/06/2014 hasta 01/07/201*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 05	*desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014*	*51 – 55*	*desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014*
06 – 10	*desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014*	*56 – 60*	*desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014*
11 – 15	*desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014*	*61 – 65*	*desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014*
16 – 20	*desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014*	*66 – 70*	*desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014*
21 – 25	*desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014*	*71 – 75*	*desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014*
26 – 30	*desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014*	*76 – 80*	*desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014*
31 – 35	*desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014*	*81 – 85*	*desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014*
36 – 40	*desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014*	*86 – 90*	*desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014*
41 – 45	*desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014*	*91 – 95*	*desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014*
46 – 50	*desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014*	*96 – 99*	*desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014*

De conformidad con lo anterior, ***TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:*

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (…)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **10/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar

o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **31/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (…) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47

---

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75004** del **21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO,** en la **CR 9 B No 45 B - 186,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75004** del **21/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348801923E,** contra **TRANSCARGA ISLAS LTDA., NIT. 900211944-8.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28651 29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 757 del 13 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Camara de Comercio, el 15 de Abril de 2008 bajo el No. 139,151 del libro respectivo, fue constituido la sociedad----------
denominada TRANSCARGA ISLAS LIMITADA----------

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.211.944-9.
MATRICULA MERCANTIL: 454,228.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 97 No 42 F - 43 en Barranquilla.
Email Comercial: rosett1968@hotmail.com
Telefono: 5130347.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 9 B No 45 B - 186 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: rosett1968@hotmail.com
Telefono: 5130347.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijo hasta el 13 de Marzo de 2028.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades 1) La prestacion del servicio publico de transporte terrestre automotor de carga, publico colectivo de pasajeros e individual en todas sus modalidades, servicio publico de transporte automotor especial escolar y turistico, actuando como operador turistico en todas sus formas, con vehiculos homologados para estos niveles bien sean de propiedad de la sociedad o que no siendolo esten a su servicio bajo su control mediante cualquier vinculo contractual 2) El establecimiento y funcionamiento de estaciones de taxis con servicio de radio de comunicacion en el territorio donde se tenga autorizada licencia de funcionamiento, 3) La comercializacion de vehiculos automotores nacionales y/o

importados con destino al servicio publico de transporte de carga y de pasajeros asi como sus partes e insumos lo mismo que repuestos y accesorios para dicha clase de vehiculos 4) Comercia-lizacion de toda clase de lubricantes, combustibles, productos derivados del petroleo, llantas, repuestos y accesorios para auto-motores 5) Entrar como socia o accionista en cualquier forma de asociacion que tenga por objeto principal actividades o negocios semejantes a los de la sociedad, conexos con ellos o complemen-tarios. En desarrollo del mismo podra la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relacion directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anonimas o de responsabilidad limitada. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, comprarlos, venderlos, permutarlos, darlos en dacion en pago, comprometerlos, dar y recibir dinero en calidad de mutuo o prestamo con interes y en general desarrollar todas aquellas actividades comerciales que reporten utilidades a la compania y que sean indispensables para la comercializacion directa de la empresa.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de $**********499,996,000--- Pesos Colombianos, dividido en ****499,996- cuotas de un valor nominal de $***********1,000- cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Amador Pacheco Jairo		
CC.********73,090,326	35,714-	$35,714,000
Becerra Nino Carlos		
CC.********73,107,528	35,714-	$35,714,000
Cobilla Diaz Luis Eduardo		
CC.********12,601,673	35,714-	$35,714,000
Davis Thorn Luis		
CC.**********990,830	35,714-	$35,714,000
Figueroa Mesino Jose Alberto		
CC.********8,711,537	35,714-	$35,714,000
Flores Carrasquilla Lazzaro Manuel		
CC.********11,035,194	35,714-	$35,714,000
Fonseca Diaz Alirio		
CC.********92,504,521	35,714-	$35,714,000
Forbes Myles Reinales		
CC.********19,417,638	35,714-	$35,714,000
Hooker Bernard Agustin		
CC.********18,003,033	35,714-	$35,714,000
Matos Puello Jhamiler		
CC.********40,962,801	35,714-	$35,714,000
Pomare Martinez Jeffery		
CC.********18,004,464	35,714-	$35,714,000
Rodriguez Alirio		
CC.********3,039,062	35,714-	$35,714,000
Rodriguez Salazar Rene		
CC.**********15,244,782	35,714-	$35,714,000
Salas Davila Antonio Mario		
CC.********7,466,602	35,714-	$35,714,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de

sus respectivos aportes.----------

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tenda un gerente de libre nombramiento y de remocion de la junta general de socios, el cual tendra un suplente (o dos, segun lo que quieran los interesados) que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidenteles y cuya designacion y remocion correspondera tambien a la junta. El gerente tendra un periodo de un ano sin perjuicio que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. Son funciones del Suplente del Gerente las siguientes entre otras; de reemplazarlos en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades. El gerente es representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la natucaleza de su encargo y que relacionen, directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendra las siguientes funciones; Usar de la firma o denominacion social ordinarias y extraordi-narias. Nombrar dos arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando asi lo autorice la junta general
de socios y de de clausula compromisoria que en estos estatutos se pacta. Construir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 17 de Junio de 2014 correspondiente a la Junta de Socios en San Andres, de la sociedad: TRANSCARGA ISLAS LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Agosto de 2014 bajo el No. 272,194 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Salas Davila Antonio Mario	CC.*********7466602

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 08 de Abril de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los

Actos Administrativos de Registro aqui certificados quedan en firme Diez (10) dias hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

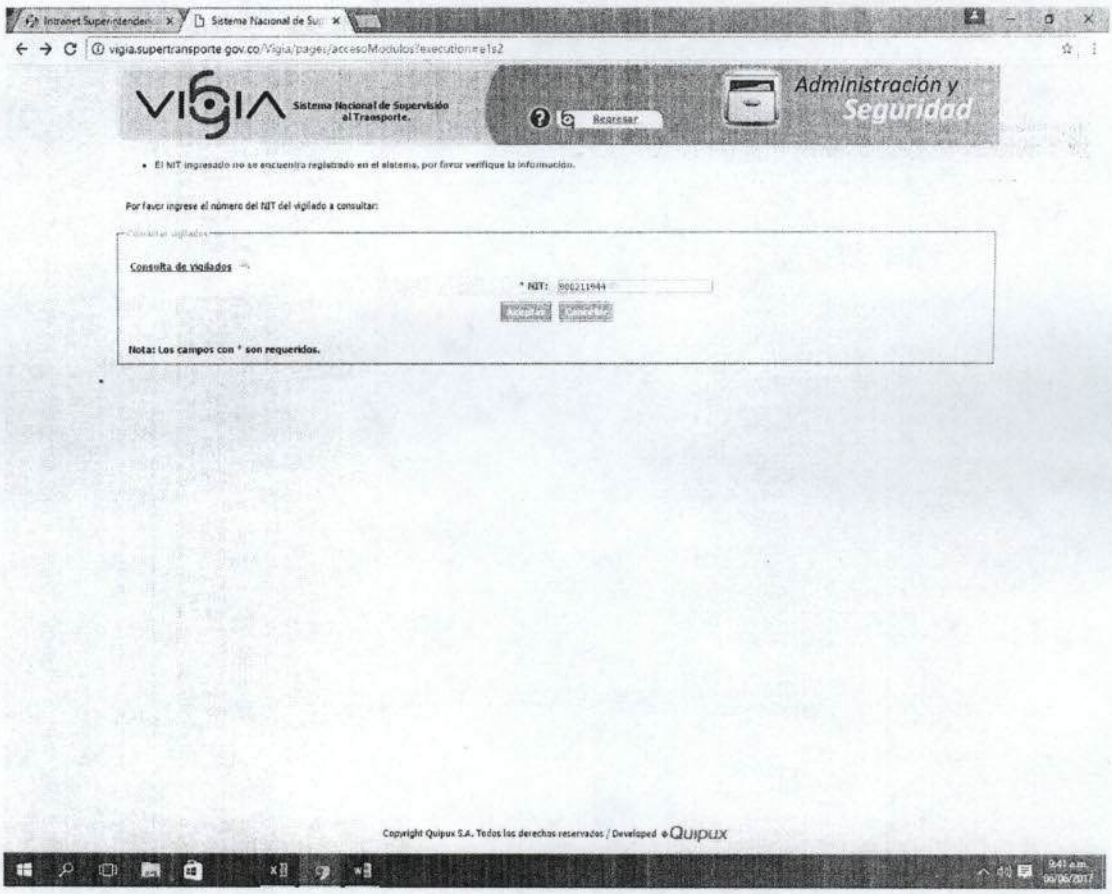
Intranet Superintenden
Sistema Nacional de Su
vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s2
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Administración y Seguridad
El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:
Consulta de vigilados
* NIT: 900211944
Nota: Los campos con * son requeridos.
Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quipux
9:41 a.m.
06/06/2017

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002119448
NOMBRE Y SIGLA	TRANSCARGA ISLAS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 9 B No.45B-186
TELÉFONO	3130347
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- rosett1968@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO MARIOSALAS DAVILA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
330	12/06/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500672381**

20175500672381

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSCARGA ISLAS LTDA.
CR 9 B No 45 B - 186
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28651 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

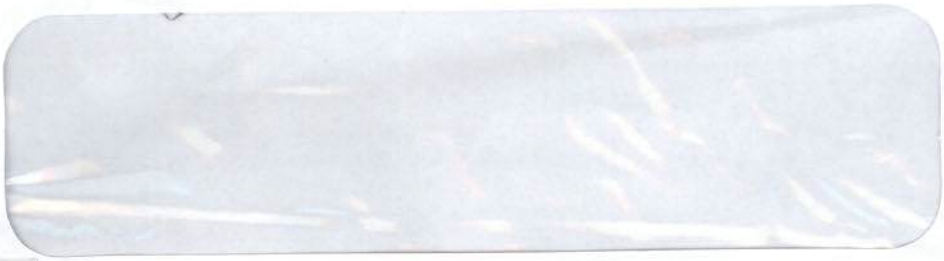

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.

Código Postal:

Envio:RN785178411CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSCARGA ISLAS LTDA.

Dirección:CR 9 B No 45 B - 1

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:0800111

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: